



AVISO No. 106-327-2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-4891 de fecha 29 de Agosto de 2014, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20140616-72826 presentada por el señor (a) YONATHAN NARVAEZ SAÑA.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por NE (No existe número), tal como consta en la guía No. YG055458731CO de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-4891 de fecha 29 de Agosto de 2014 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

"...Estudiada su solicitud consistente en que se le rectifique la información que se encuentra plasmada en el registro único de damnificados No. 287863, de su presunto predio ubicado en la calle 64 No. 9L - 138 del barrio el Bosque de esta ciudad, me permito responderle en los siguientes términos:

Revisadas las bases de datos del distrito aparece una visita de verificación, CENSO2 -03070, realizada por la entidad Urbe futura, el día 23 de agosto de 2012, en el predio ubicado en la DG 60 No. 9L -133, donde aparece usted y su núcleo familiar, así mismo el estado reportado de la vivienda visitada es de una AFECTACIÓN PARCIAL de la estructura. Lo anterior entra en contradicción con lo que usted expone en su petición ya que indica que su vivienda afectada estaba ubicada en la CALLE 64 No. 9L - 138, por ende se le recuerda que la información levantada a través de las visitas de verificación es proporcionada por el encuestado, por lo que este tiene la responsabilidad de suministrarla de forma clara y veraz, con el fin de no hacer caer en errores al encuestador. En este mismo orden de ideas se procedió a verificar la dirección reportada en la base nacional del DANE -REUNIDOS, en la cual usted se reportó voluntariamente después de la ola invernal 2010-2011, y por la cual se le hizo entrega del Registro Único de Damnificados, antes mencionado, sin embargo se encontró que al momento de registro no se reportó ninguna dirección de afectación y esta oficina no tienen la competencia para realizar alguna actualización o modificación de dicha base y además no podemos remitir la información que usted pretende ya que no es coherente a lo encontrado en las verificaciones realizadas en el terreno.

De igual forma, se reitera lo expuesto a través del oficio No. 1297 de fecha Julio 30 de 2013, donde se da respuesta a su solicitud de acceder a la reubicación, por cuanto se le comunicó que el Distrito adelanta las diligencias administrativas ciñéndose a los protocolos establecidos por el gobierno nacional en el tema de los subsidios para vivienda. Una vez realizados los trámites pertinentes la información de las familias afectadas es remitida a FONVIVIENDA para que sean incluidas en el "programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "(...) la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña". Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos Sine quanon para identificar y certificar los potenciales que cumplan con las condiciones a continuación:

- ❖ *Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)*
- ❖ *Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro*
- ❖ *Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.*
- ❖ *Que la Alcaldía constate que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.*



- ❖ *Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejor torio de la vivienda destruida.*
- ❖ *Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2*

Adicionalmente se le informó que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda. Posteriormente se expide el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita. De acuerdo al Decreto 1921 de 2012, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), elaboró el listado de familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito al programa del Subsidio Familiar de Vivienda en especie (SFVE), teniendo en cuenta las condiciones de priorización establecidas.

Por lo anterior, se observa que mientras se incumpla con alguno de los requisitos establecidos, no podría postularse prioritariamente como posible beneficiario del programa de vivienda gratuita, en este caso la única información que se tienen del estado de afectación de su vivienda es la registrada a través del censo antes mencionado, en el que estado de afectación de su vivienda es de DESTRUCCION PARCIAL y ya que el que el Registro Único Del Damnificado - RUD, que podría a haber suministrado información, no registra ninguna acerca de la vivienda afectada, como se mencionó antes, así pues sería necesario esperar a que se abran nuevas convocatorias por parte de FONVIVIENDA y/o Alcaldía Distrital, estar pendiente a las informaciones que saldrán por la radio, televisión, página web de la Alcaldía y demás medios publicitarios debidamente autorizados y donde puntualizaran los requisitos para dichos subsidios y estar atento, a cualquier información suministrada en el cuarto piso de Fedecafé, en la Oficina de Vitrina Inmobiliaria. En caso de tener cualquier otra inquietud, sobre correcciones en su RUD, se sugiere la haga extensiva a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres (UNGRD) ubicada en la carrera 32 No.12-81 Bogotá D.C, edificio "Salud Pública".

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política..."

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-4891 de fecha 29 de Agosto de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No.R20140616-72826 presentada por el (la) señor (a) YONATHAN NARVAEZ SAÑA, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa.



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 15 de Septiembre de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-4891 de fecha 29 de Agosto de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 19 de Septiembre de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Rosmira Angulo

REMITE

Nombre/ Razón Social
ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
 Dirección:
 CALLE 34 # 43 - 31
 Ciudad:
 BARRANQUILLA
 Departamento:
 ATLÁNTICO

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
 Distrito Especial, Industrial y Portuario



Barranquilla, Agosto 29 de 2014
 OPAED 4891 COD 106

ENVIÓ:
 YG85545873

DESTINAT

Nombre/ Razón Social
YONATHAN NARVAEZ SAÑA
 Dirección:
 CARRERA 6 NO. 134-80 BLOQUE 1 APT 406 VILLA CORDIALIDAD
 Ciudad:
 BARRANQUILLA
 Departamento:
 ATLÁNTICO
 Fecha de Emisión:
 08/30/2014 10:48

Señor
YONATHAN NARVAEZ SAÑA
 Carrera 6 No. 134-80 Bloque 1 Apto 406 Villa Cordialidad
 Ciudad.

REF: Respuesta radicado R20140616-72826

Estudiada su solicitud consistente en que se le rectifique la información que se encuentra plasmada en el registro único de damnificados No. 287863, de su presunto predio ubicado en la calle 64 No. 9L - 138 del barrio el Bosque de esta ciudad, me permito responderle en los siguientes términos:

Revisadas las bases de datos del distrito aparece una visita de verificación, CENSO2 -03070, realizada por la entidad Urbe futuro, el día 23 de agosto de 2012, en el predio ubicado en la DG 60 No. 9L -133, donde aparece usted y su núcleo familiar, así mismo el estado reportado de la vivienda visitada es de una AFECTACIÓN PARCIAL de la estructura. Lo anterior entra en contradicción con lo que usted expone en su petición ya que indica que su vivienda afectada estaba ubicada en la CALLE 64 No. 9L - 138, por ende se le recuerda que la información levantada a través de las visitas de verificación es proporcionada por el encuestado, por lo que este tiene la responsabilidad de suministrarla de forma clara y veraz, con el fin de no hacer caer en errores al encuestador. En este mismo orden de ideas se procedió a verificar la dirección reportada en la base nacional del DANE -REUNIDOS, en la cual usted se reportó voluntariamente después de la ola invernal 2010-2011, y por la cual se le hizo entrega del Registro Único de Damnificados, antes mencionado, sin embargo se encontró que al momento de registro no se reportó ninguna dirección de afectación y esta oficina no tienen la competencia para realizar alguna actualización o modificación de dicha base y además no podemos remitir la información que usted pretende ya que no es coherente a lo encontrado en las verificaciones realizadas en el terreno.

De igual forma, se reitera lo expuesto a través del oficio No. 1297 de fecha Julio 30 de 2013, donde se da respuesta a su solicitud de acceder a la reubicación, por cuanto se le comunicó que el Distrito adelanta las diligencias administrativas ciñéndose a los protocolos establecidos por el gobierno nacional en el tema de los subsidios para vivienda. Una vez realizados los trámites pertinentes la información de las familias afectadas es remitida a FONVIVIENDA para que sean incluidas en el "programa nacional de reubicación y reconstrucción de viviendas que es preferencialmente para la atención de hogares damnificados y/o localizados en zonas de alto riesgo no mitigable afectados por los eventos derivados del fenómeno de la niña 2010-2011" cuya competencia es del Fondo de Adaptación, entidad descentralizada del orden nacional, creada mediante Decreto 4819 de 2010, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuyo objeto es "(...) la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de la Niña". Así mismo el Fondo Nacional de Adaptación exige unos requisitos Sine quanon para identificar y certificar los potenciales que cumplan con las condiciones a continuación:

1/29



REF: Respuesta radicado R20140616-72826

- ❖ Estar registrado en el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS)
- ❖ Haber reportado su vivienda como "Destrucción total" en dicho registro
- ❖ Que el estado de destrucción total de la vivienda haya sido verificado por la Alcaldía Distrital.
- ❖ Que la Alcaldía constate que la persona está viviendo en situación de arriendo subvencionado o en albergue.
- ❖ Que la persona tenga la calidad de propietario, poseedor o mejorador de la vivienda destruida.
- ❖ Que la persona pertenezca a los estratos 1 y 2

Adicionalmente se le informó que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda. Posteriormente se expide el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita. De acuerdo al Decreto 1921 de 2012, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS), elaboró el listado de familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito al programa del Subsidio Familiar de Vivienda en especie (SFVE), teniendo en cuenta las condiciones de priorización establecidas.

Por lo anterior, se observa que mientras se incumpla con alguno de los requisitos establecidos, no podría postularse prioritariamente como posible beneficiario del programa de vivienda gratuita, en este caso la única información que se tienen del estado de afectación de su vivienda es la registrada a través del censo antes mencionado, en el que estado de afectación de su vivienda es de DESTRUCCION PARCIAL y ya que el que el Registro Único Del Damnificado - RUD, que podría haber suministrado información, no registra ninguna acerca de la vivienda afectada, como se mencionó antes, así pues sería necesario esperar a que se abran nuevas convocatorias por parte de FONVIVIENDA y/o Alcaldía Distrital, estar pendiente a las informaciones que saldrán por la radio, televisión, pagina web de la Alcaldía y demás medios publicitarios debidamente autorizados y donde puntualizaran los requisitos para dichos subsidios y estar atento, a cualquier información suministrada en el cuarto piso de Fedecafé, en la Oficina de Vitrina Inmobiliaria. En caso de tener cualquier otra inquietud, sobre correcciones en su RUD, se sugiere la haga extensiva a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres (UNGRD) ubicada en la carrera 32 No.12-81 Bogotá D.C, edificio "Salud Pública".

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,


ANA SALTARIN JIMENEZ

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Desastres

Proyecto: Uesda Jiménez

2/2/14